CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.29.3.19-024
Vital N° 3200090118924419001
Expediente Digital: EAF-00001-19

Resolución No. 500.36.23 1982 *Fecha.* 15 DIC 2023

"POR LA CUAL SE RENUEVA RESOLUCIÓN N° 500.36.19-2265 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA-, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atención a los siguientes;

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución N° 500.36.19-2265 del 06 de diciembre de 2019, notificada en forma personal el día 19 de diciembre de 2019, CORPORINOQUIA, otorgó a la sociedad C.D.A AGUAZUL S.A.S – ZOMAC con NIT.901.189.244-0, Certificación Ambiental en materia de revisión de gases para la prestación de servicios de revisión técnico-mecánica y de gases contaminantes en el establecimiento denominado C.D.A AGUAZUL S.A.S – ZOMAC, ubicado en la calle 12 No 22 – 40 del municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, por el termino de cuatro (4) años.

2. A través del Oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No YO 2022-15908 del 15 de noviembre de 2022, a la sociedad C.D.A AGUAZUL S.A.S – ZOMAC con NIT.901.189.244-0, por intermedio de su representante legal la señora LILIANA GUTIERREZ BACCA, identificada con cedula de ciudadanía No 63.501.765, solicito la renovación de la certificación ambiental en materia de revisión de gases contaminantes otorgada mediante Resolución No 500.36.19-2265 del 06 de diciembre de 2019.

3. A través del Oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No YO 2022-16614 de fecha 26 de noviembre de 2022, la sociedad C.D.A AGUAZUL S.A.S – ZOMAC con NIT.901.189.224-0, allego oficio dando alcance al radicado YO 2022-15908 del 15 de noviembre de 2022, en el cual remite documentación complementaria para continuar con el trámite de la solicitud de renovación de la certificación ambiental en materia de revisión de gases contaminantes otorgada mediante Resolución No 500.36.19-2265 del 06 de diciembre de 2019.

 Para los fines pertinentes, la sociedad C.D.A AGUAZUL S.A.S – ZOMAC con NIT. 901.189.244-0, presento los siguientes documentos:

 1. Solicitud formal de renovación de la Resolución No 500.36.19-2265 del 06 de diciembre de 2019 *"Por la cual se otorga una certificación ambiental en materia de revisión de gases contaminantes"*.
 2. Formato Único de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado por valor de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE ($386.902.120).
 3. Fotocopia documento de identificación cedula de ciudadanía de la señora Liliana Gutiérrez Bacca representante legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AGUAZUL S.A.S-ZOMAC
 4. Registro Único Tributario RUT de la sociedad C.D.A AGUAZUL S.A.S – ZOMAC con NIT. 901.189.244-0.
 5. Certificado de existencia y representación legal.
 6. Certificado de libertad y tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 470-151640
 7. Contrato de arrendamiento de bien inmueble
 8. Certificado de acreditación y cumplimiento de los requisitos especificados en la norma internacional ISO/IEC 17020:2012, expedido por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC.

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.29.3.19-024
Vital N° 320090118924419001
Expediente Digital: EAF-00001-19

Resolución No. 500.36.23 1982 *Fecha.* 15 DIC 2023

9. Lista de equipos.
10. Certificado de calibración de los equipos expedido por el distribuidor de los mismo donde consta el cumplimiento de los estándares internacionales.

4. Que mediante oficio No. 500.29.1.22 – 10237 del 12 de diciembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al representante legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AGUAZUL S.A.S – ZOMAC, con Nit. 901.189.244-0, el costo por servicio de evaluación de la renovación de la certificación ambiental acerca del cumplimiento en materia de revisión de gases, otorgada mediante la Resolución No. 500.36.19 – 2265 del 06 de diciembre de 2019, para la prestación de servicios de revisión técnico mecánica y de gases en el C.D.A AGUAZUL, ubicado en la Calle 12 No 22-40 del municipio de Aguazul, Departamento de Casanare de acuerdo con lo establecido en la Resolución No 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, a través de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental

5. Obra en el expediente factura electrónica de venta No. 2460 del 22 de diciembre de 2022 y comprobante de consignación No. 5973 de fecha 29 de diciembre de 2022, por un valor de UN MILLÓN CIENTO VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($1.127. 255.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

6. Mediante Auto N° 500.6-23-0210 del 17 de marzo de 2023 (notificado de manera personal el día 23 de marzo de 2023) la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, dio inicio al trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de renovación de la resolución N° 500.36.19 – 2265 del 06 de diciembre de 2019 "Por el cual se otorga una certificación ambiental en materia de revisión de gases contaminantes" al CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ AGUAZUL S.A.S – ZOMAC con NIT. 901.189.244-0, Notificado de manera personal el día 17 de marzo de 2023.

7. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental, realizó una visita técnica el día 10 de abril de 2023, a fin de confirmar las condiciones técnicas en donde desarrollan las operaciones del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ AGUAZUL S.A.S – ZOMAC con NIT. 901.189.244-0.

8. A través del Oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No YO 2023-04815 de fecha 13 de abril de 2023, la sociedad C.D.A AGUAZUL S.A.S – ZOMAC con NIT.901.189.224-0, allego oficio dando alcance al radicado YO 2022-16614 del 26 de noviembre de 2022, en el cual remite documentación complementaria a la solicitud.

9. Mediante Oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No YO 2023-04942 de fecha 18 de abril de 2023, la sociedad C.D.A AGUAZUL S.A.S – ZOMAC con NIT. 901.189.244-0, allego oficio dando alcance al radicado YO 2022-16614 del 26 de noviembre de 2022, en el cual relaciona documentación complementaria para continuar con el trámite de la solicitud de renovación de la certificación ambiental en materia de revisión de gases contaminantes otorgada mediante Resolución No 500.36.19-2265 del 06 de diciembre de 2019

10. Mediante Oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No YO 2023-07657 de fecha 02 de junio de 2023, la sociedad C.D.A AGUAZUL S.A.S – ZOMAC con NIT. 901.189.244-0, allegó oficio informando el cambio de representante legal de la sociedad C.D.A AGUAZUL S.A.S ZOMAC designando al señor JULIÁN RINCÓN HERNÁNDEZ identificado con cedula de ciudadanía No 74.753.643 de Aguazul – Casanare.

310

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.29.3.19-024
Vital N° 3200090118924419001
Expediente Digital: EAF-00001-19

Resolución No. 500.36.23 1982 *Fecha.* 15 DIC 2023

11. Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuro y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.23-0673 del 07 de julio de 2023, el cual se constituye en el soporte técnico del presente acto administrativo, haciendo parte integra en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por la Sociedad C.D.A AGUAZUL S.A.S-ZOMAC, con NIT.901.189.224-0. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.23-0673 del 07 de Julio de 2023, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto N° 500.6-23-0210 del 17 de marzo de 2023 (notificado de manera personal el día 23 de marzo de 2023) la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, dio inicio al trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de renovación de la resolución N° 500.36.19-2265 del 06 de diciembre de 2019 "por medio de la cual se otorga una certificación ambiental en materia de revisión de gases contaminantes para la operación del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ AGUAZUL S.A.S – ZOMAC con NIT.901.189.244-0, ubicado en la Calle 12 No 22 – 40 del municipio de Aguazul, departamento de Casanare; la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA evaluó la documentación presentada mediante el radicados YO.2022-15908 del 15 de noviembre de 2022, YO.2022-16614 del 26 de noviembre de 2022, con el fin de corroborar la información presentada por el usuario y las condiciones actuales del C.D.A AGUAZUL S.A.S – ZOMAC con NIT.901.189.244-0.

Que dentro del proceso de obtención de renovación de la certificación en mención, para la prestación del servicio de revisión técnico mecánica y de gases, se verificó que el procedimiento efectuado de cumplimiento con los parámetros establecidos por las Normas Técnicas Colombianas NTC 4231,4983,5365, sobre calidad del aire, NTC 5375,5385, declarando que mediante la licencia concedida del uso del Software utilizado SOLTELEC S.A.R.T (V 1.7.3) da cumplimiento con los requisitos establecidos por la normatividad vigente asi mismo, los equipos a utilizar poseen los certificados de calibración vigentes para efectuar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.

De igual manera se corroboro que en concordancia con lo establecido en la Resolución No. 20203040011355 del 21 de agosto de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ AGUAZUL S.A.S – ZOMAC con NIT.901.189.224-0 se encuentra registrado como entidad que presta servicios al sector de tránsito y transporte en el Registro Único Nacional de Transito (RUNT) bajo el ID RUNT 20138211; y a su vez se encuentra acreditado actualmente por parte de la ONAC con certificado N° "20-OIN-038 acreditación ISO/IEC 17020:2012" acatando lo establecido por las Autoridades Competentes, por tanto Corporinoquia considera

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.29.3.19-024
Vital N° 3200090118924419001
Expediente Digital: EAF-00001-19

Resolución No. 500.36.23 1982 *Fecha.* 15 DIC 2023

TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN AMBIENTAL EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES, *para la presentación de servicios de revisión técnico-mecánica y de gases contaminantes, a la sociedad - CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ AGUAZUL S.A.S – ZOMAC con NIT.901.189.244-0, clasificado en Clase D, ubicado en la Calle 12 No 22 – 40 del municipio de Aguazul, departamento de Casanare, por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.*

Tabla 5. Lista de equipos enmarcados en la certificación en materia de revisión de gases contaminantes para el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ AGUAZUL S.A.S – ZOMAC.

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIAL	N° CERTIFICADODE CALIBRACIÓN	FISTA
ANALIZADOR DE GASES	SOLTELEC-SENSORS	AGPSP	201902MX	EUROMETRIC 2023-02966	MIXTA
OPACÍMETRO	SENSORS	LCS2400	010800	EUROMETRIC 2023-02964	MIXTA
TERMOHIGRÓMETRO	ARTISAN	RH 1210.001	9717801	MET-LH-CC-19697 MET-LT-CC-35917	MIXTA
ANALIZADOR DE GASES 4 TIEMPOS	SOLTELEC-SENSORS	AGPSP	201901MX	EUROMETRIC 2023-02975	MOTOS
SONÓMETRO	ARTISAN	SL2100.001	3136986	V-31529	MOTOS

Corporinoquia, 2023.

La sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ AGUAZUL S.A.S – ZOMAC con NIT.901.189.224-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas preventivas y de mitigación:

- *Mantener los procedimientos y condiciones que dieron origen a la certificación que se otorgue mediante acto administrativo que acoja el presente concepto.*
- *Deberá presentar a esta Corporación, semestralmente un informe de resultados obtenidos de la revisión técnico-mecánica y de emisiones de gases en medio físico y magnético, donde se evidencien los registros estadísticos de los vehículos certificados y rechazados en las instalaciones del CDA.*
- *C.D.A AGUAZUL S.A.S – ZOMAC con NIT.901.189.224-0, deberá informar a esta Corporación cualquier modificación, suspensión o disminución de las condiciones consideradas para obtener el certificado, inmediatamente después de que se produzca el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ C.D.A AGUAZUL S.A.S – ZOMAC con NIT.901.189.244-0, deberá suspender la prestación del servicio de revisión y certificación técnico-mecánica y de gases, hasta que se restablezcan las condiciones del Certificado.*
- *Presentar a esta Corporación con una periodicidad anual, un informe en el que haga constar que mantiene las condiciones que dieron origen a la certificación, incluyendo certificados vigentes de calibración de los equipos, en medio físico y magnético.*

CORPORINOQUIA, supervisará y/o realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la certificación ambiental otorgada. (…)"

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.29.3.19-024
Vital N° 3200090118924419001
Expediente Digital: EAF-00001-19

Resolución No. 500.36.23 1982 *Fecha.* 15 DIC 2023

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código ecusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos*

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.29.3.19-024
Vital N° 3200090118924419001
Expediente Digital: EAF-00001-19

Resolución No. 500.36.23 1982 *Fecha.* 15 DIC 2023

naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.
d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.
f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "velará por que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

La Resolución 0653 de fecha 11 de abril de 2006 *"Por la cual se adopta el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gas, a que hace la referencia el Literal e)*

317

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.29.3.19-024
Vital N° 3200090118924419001
Expediente Digital: EAF-00001-19

Resolución No. 500.36.23 1982 *Fecha.* 15 DIC 2023

del artículo 6 de la Resolución 3500 de 2005", emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo.

Mediante Resolución 2200 de 2006 emanada del Ministerio de Transporte por la cual se modifica parcialmente la Resolución 3500 de 2005, por la cual se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los centros de diagnóstico automotor para realizar las revisiones técnico-mecánicas y de gases de los vehículos automotores que transitan por el territorio nacional.

A través de la Resolución 5624 de 2006 emanada del Ministerio de Transporte *"Por la cual se adopta el formato para el reporte de información por parte de los centros de diagnóstico automotor al Ministerio de Transporte relacionada con el proceso de Revisión Técnico-Mecánica y de gases de vehículos automotores".*

Mediante la Resolución No. 5111 del 200, por la cual se adopta el formato uniforme de resultados y el certificado de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos automotores en el territorio nacional.

El Ministerio de Transporte a través de la Resolución 3768 del 26 de septiembre de 2013, modificada por la Resolución 3318 del 14 de septiembre de 2015, estableció las condiciones que deben cumplir los centros de diagnóstico automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones".

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud de renovación de la certificación ambiental en materia de revisión de gases otorgada mediante la Resolución No. 500.36.19-2265 del 06 de diciembre de 2019, se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0673 del 07 de julio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable renovar la certificación ambiental en materia de revisión de gases, para la prestación de servicios de revisión técnico mecánica y de gases, a la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ AGUAZUL S.A.S-ZOMAC con Nit 901.189.244-0, ubicado en la Calle 12 N°22-40 del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar a la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ AGUAZUL S.A.S-ZOMAC con Nit 901.189.244-0, certificación ambiental en materia de revisión de gases, para la prestación de servicios de revisión técnico-mecánica y de gases contaminantes, en el C.D.A Aguazul, clasificado en Clase D, ubicado en la Calle 12 N° 22-40 del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

PARÁGRAFO: Los equipos enmarcados en la certificación en materia de revisión de gases contaminantes para el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ AGUAZUL S.A.S-ZOMAC con Nit 901.189.244-0, son los siguientes:

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.29.3.19-024
Vital N° 3200090118924419001
Expediente Digital: EAF-00001-19

Resolución No. 500.36.23.1982 *Fecha.* 15 DIC 2023

Tabla 5. Lista de equipos enmarcados en la certificación en materia de revisión de gases contaminantes para el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ AGUAZUL S.A.S – ZOMAC:

EQUIPO	MARCA	MODELO	SERIAL	N° CERTIFICADO DE CALIBRACIÓN	PISTA
ANALIZADOR DE GASES	SOLTELEC-SENSORS	AGPSP	201902MX	EUROMETRIC 2023-02965	MIXTA
OPACÍMETRO	SENSORS	LCS2400	510900	EUROMETRIC 2023-02964	MIXTA
TERMOHIGRÓMETRO	ARTISAN	RH 1210.001	9717801	MET-LH-CC-18697 MET-LT-CC-35917	MIXTA
ANALIZADOR DE GASES 4 TIEMPOS	SOLTELEC-SENSORS	AGPSP	201901MX	EUROMETRIC 2023-02975	MOTOS
SONÓMETRO	ARTISAN	SL2100.001	3136665	V-31529	MOTOS

Fuente: Concepto técnico 500.8.2.23-0673 de fecha 07 de julio de 2023

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por la cual se renueva la presente certificación ambiental en materia de revisión de gases es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En el evento que se requiera renovar el término otorgado en el presente Acto Administrativo, el CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ AGUAZUL S.A.S-ZOMAC con Nit 901.189.244-0, deberá realizar la solicitud antes del vencimiento de su vigencia, ser viable técnica y ambientalmente, y no existir razones de interés social o conveniencia pública que impidan su renovación.

ARTÍCULO TERCERO: El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ AGUAZUL S.A.S-ZOMAC con Nit 901.189.244-0, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

1. Mantener los procedimientos y condiciones que dieron origen a la certificación otorgada mediante el presente acto administrativo.

2. Deberá presentar a esta Corporación, semestralmente un informe de resultados obtenidos de la revisión técnico-mecánica y de emisiones de gases en medio físico y magnético, donde se evidencien los registros estadísticos de los vehículos certificados y rechazados en las instalaciones del CDA.

3. C.D.A AGUAZUL S.A.S – ZOMAC con NIT.901.189.224-0, deberá informar a esta Corporación cualquier modificación, suspensión o disminución de las condiciones consideradas para obtener el certificado, inmediatamente después de que se produzca el CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ C.D.A AGUAZUL S.A.S – ZOMAC con NIT.901.189.244-0, deberá suspender la prestación del servicio de revisión y certificación técnico-mecánica y de gases, hasta que se restablezcan las condiciones del Certificado.

4. Presentar a esta Corporación con una periodicidad anual, un informe en el que haga constar que mantiene las condiciones que dieron origen a la certificación, incluyendo certificados vigentes de calibración de los equipos, en medio físico y magnético.

ARTÍCULO CUARTO: El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ AGUAZUL S.A.S-ZOMAC con Nit 901.189.244-0, deberá informar a esta Autoridad Ambiental cualquier modificación, suspensión, o disminución de las condiciones establecidas en el certificado. De igual forma suspenderá la prestación del servicio de revisión y certificación técnico – mecánica y de gases, hasta que restablezca las condiciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ AGUAZUL S.A.S-ZOMAC con Nit 901.189.244-0, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o

313

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.29.3.19-024
Vital N° 3200090118924419001
Expediente Digital: EAF-00001-19

Resolución No. 500.36.23 1982 *Fecha.* 15 DIC 2023

cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.29.3.19-024.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental impuestas en el presente Acto Administrativo hará acreedor El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ AGUAZUL S.A.S-ZOMAC con Nit 901.189.244-0, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por esta actividad El CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ AGUAZUL S.A.S-ZOMAC con Nit 901.189.244-0, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el servicio de seguimiento, el beneficiario de la presente renovación deberá reportar durante el mes de enero de cada año, el valor presente del proyecto causados a 31 de diciembre del año anterior, teniendo en cuenta la estructura señalada en el formato de determinación de costos del proyecto. El valor presente del proyecto deberá incluir la actualización de los precios y todos aquellos costos que modifiquen el valor de este, en cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo 2° artículo séptimo de la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022.

ARTÍCULO OCTAVO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-0673 del 07 de julio de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.29.3.19-024.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-0673 del 07 de julio de 2023, estará ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTRIZ AGUAZUL S.A.S-ZOMAC con Nit 901.189.244-0, o quien se designe legalmente para tal fin, en la Dirección Calle 12 #22-40 de Aguazul-Casanare y/o al correo electrónico cda.aguazul@hotmail.com, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que

CORPORINOQUIA
PROCESO DE EVALUACIÓN

Expediente No. 500.29.3.19-024
Vital N° 3200090118924419001
Expediente Digital: EAF-00001-19

Resolución No. 500.36.23 1982 *Fecha.* 15 DIC 2023

previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CÁRDENAS
Directora General

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Profesional Secretaría de Dirección

Revisó y Aprobó: Héctor Miguel González Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: María Cristina León Limas
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: Jair Samuel Penagos Gaona
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
Fecha Proyección: 31-07-2023

Expedientes: 500.29.3.19-024
Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0673
Fecha: 07 de julio del 2023.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.233-6
CORPORINOQUIA
NOTIFICACION PERSONAL
RESOLUCIÓN 500.36.23-1982 FECHA 15/12/23
NOTIFICADO Edgar Rincón Hernández
C.C. 74.253.643 DE BOGOTÁ
FIRMA
NOTIFICADOR Liliana Muñoz Paredes
C.C. 52.513.976
LUGAR Y FECHA Yopal, 18-12-2023 DE Bogotá DC